



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

NOSOTROS: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" y CARLOS GIOVANNI PEÑA MOLINA,

actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad B-PRO INNOVACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B-PRO INNOVACIONES, S.A. DE C. V;

que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA SORTEO 2023", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se

especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestara los servicios contratados.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en los términos de referencia de la contratación en la sección V en los numerales: 1.- Objeto de la contratación; 2.- Justificación; 3.- Condiciones Generales; 4.- Especificaciones Técnicas del Servicio; 5.- Condiciones contractuales; 5.1 Penalización por incumplimiento de disponibilidad del servicio; 5.2.- Penalización por incumplimiento tiempo de resolución completa, de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio emitida por los administradores de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. - VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c)

Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,200.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los cuales se cancelarán por medio de cuotas mensuales por servicio recibido, y procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del respectivo quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar original y fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios recibidos, los valores unitarios y valores totales, la retención del uno por ciento (1%) del IVA; alguno de los administradores del contrato, levantarán Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de alguno de los administradores del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio suministrado sin IVA.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de

CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 420.00) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual y hasta dos meses (2) después del fin del plazo. - IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) PENALIDADES: a) por incumplimiento de

disponibilidad del servicio: en caso el proveedor no cumpla con el indicador de Disponibilidad del servicio establecido en las especificaciones técnicas, durante la vigencia del contrato de servicio y dicho incumplimiento no tuviese una causa de fuerza mayor y /o por causa imputable a la lotería Nacional se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez:** se citará a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que este las enmiende de forma inmediata, tal reunión el administrador del contrato levantará acta de la reunión donde firmaran ambas partes; si reincide por **segunda vez** la LNB recibirá un porcentaje de descuento del servicio y deberá ser aplicada en la factura del mes afectado o en la factura del siguiente mes y se le aplicará una penalidad del dos por ciento (2%) del valor de la cuota mensual del Enlace de Internet contratado por cada décima (0.10) de punto por debajo del indicador Disponibilidad del Servicio comprometido hasta un límite del cincuenta por ciento (50%); si el indicador de Disponibilidad del servicio llegara a caer por debajo de lo comprometido en dos meses (2) consecutivos, y si reincidiera por **tercera vez** la LNB procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 85 de la LACAP, en relación con el artículo 23 literal j) de RELACAP. b) por incumplimiento por tiempo de resolución completa: en caso de que el proveedor no cumpla con los tiempos establecidos, falla durante la vigencia del contrato, el incumplimiento no tuviese una causa de fuerza mayor y/o por causa imputable a la Lotería Nacional de Beneficencia, se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez:** se citará a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que este las enmiende de forma inmediata, tal reunión el administrador del contrato levantará acta de la reunión donde firmaran ambas partes; si reincidiera por **segunda vez**, se procederá con una penalización económica para el enlace que presente problemas, que deberá ser aplicada en la factura del mes afectado o en la factura del siguiente mes de acuerdo a lo siguiente: Sanción igual Valor mensual del servicio afectado por el

cinco por ciento (5%) (horas no disponible por excedente al tiempo máximo de restablecimiento), esto se medirá por cada hora o fracción posterior a tiempos máximos de restablecimientos mencionados en las especificaciones del servicio de internet. Dicho valor se contabilizará a través del sistema de monitoreo de la institución o la información proporcionada por el proveedor, y si reincidiere por tercera vez la LNB procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 85 de la LACAP, en relación con el artículo 23 literal j) de RELACAP. -XIII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por

quienes podrán firmar de recibido el servicio conjunta o separadamente y a quienes se les denominará administradores del contrato y tendrán las responsabilidades de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, dicha acta podrá ser firmada por ambos administradores o uno en caso extraordinario de ausencia justificada de cualquiera de ellos, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos:

a) Términos de referencia; b) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; c) La oferta y sus documentos; d) Garantías; e) Resolución de Adjudicación; f) Orden de inicio; g) Resoluciones Modificativas y/o prorrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXII) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión

Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ  
Apoderada General Judicial y Administrativa de la  
LNB.

B-PRO INNOVACIONES,  
S.A. DE C.V.



CARLOS GIOVANNI PEÑA MOLINA,  
Administrador Único Propietario  
B-PRO INNOVACIONES, S.A. DE C. V.



Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP

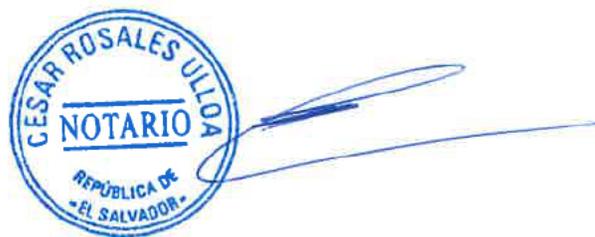
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres – uno y, CARLOS GIOVANNI PEÑA MOLINA,

actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad B-PRO INNOVACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B-PRO INNOVACIONES, S.A. DE C. V;

personería que más adelante relacionare. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA SORTEO 2023", del proceso de Libre Gestión de Referencia LG-20/LNB/2023

denominado Servicio de Internet Dedicado para Sorteo 2023, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de Cuatro Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,200.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los cuales se cancelarán por medio de cuotas mensuales por servicio recibido, y procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del respectivo quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar original y fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios recibidos, los valores unitarios y valores totales, la retención del uno por ciento (1%) del IVA; alguno de los administradores del contrato, levantarán Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de alguno de los administradores del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio suministrado sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la



LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los otorgantes: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, conferido por el señor Roberto Carlos Javier Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milián Velásquez, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, a favor de la compareciente el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado Cesar Rosales Ulloa; b) Certificación extendida el día veintidós de febrero de dos mil veintidós por el Director Presidente y la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.1 del Acta Sección Ordinaria número Tres Dos Uno Cinco, celebrada por la Junta Directiva el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el romano I) se acordó lo siguiente (...) I) Se designa a partir del 23 de febrero de dos mil veintidós al Director Presidente la autoridad para Autorizar inicios de procesos de Libre Gestión , autorizar términos de referencia y especificaciones técnicas correspondientes a los dichos procesos, adjudicar contratos u órdenes de compra de libre gestión hasta por un monto de 30 salarios mínimos mensuales en el sector de comercio y nombrar administradores de contrato u órdenes de compra respectivos; c) Autorización de Adjudicación de proceso N.º 01/2023 extendida el día cuatro de enero de dos mil veintitrés por la presidencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en la que se acordó Adjudicar el Proceso de Libre Gestión LG-20/LNB/2023 denominado "Servicio de Internet Dedicado para Sorteo 2023", a la sociedad B-PRO INNOVACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B-PRO INNOVACIONES, S.A. DE C. V, hasta por un monto CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$





ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ  
Apoderada General Judicial y Administrativa de la  
LNB.



CARLOS GIOVANNI PEÑA MOLINA,  
Administrador Único Propietario  
B-PRO INNOVACIONES, S.A. DE C. V.



CESAR ROSALES ULLOA  
Notario.